

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilma. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Cádiz.

#### ANEXO QUE SE CITA

I. Servicios necesarios de mantenimiento para los Hospitales del SAS de Cádiz, Jerez de la Frontera, Algeciras y La línea de la Concepción, durante las 24 horas (permanente) de los días señalados como de huelga:

Producción de vapor, con todas sus características, para esterilización y lavandería.  
Producción de agua caliente sanitaria.  
Producción aire acondicionado y calefacción para los distintos servicios.  
Mantenimiento de los equipos autónomos que climatizan.

II. Personal necesario para cubrir los servicios que se han indicado:

A. En los Centros Hospitalarios de Cádiz, Jerez de la Frontera y Algeciras:  
Dos oficiales de 1º de mantenimiento para cada uno de los turnos de mañana, tarde y noche.  
B. En el Centro Hospitalario de La línea de la Concepción:  
Un oficial de 1º de mantenimiento en turno de mañana, tarde y noche.

*ORDEN de 11 de mayo de 1989, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Sayse, SA, concesionaria de Limpieza Pública y Recogida de Basuras, de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Sayse, SA, concesionaria de Limpieza Pública y Recogida de Basuras, del Puerto de Santa María, (Cádiz), durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1989, durante las 0 horas hasta las 24 horas de los días mencionados, y que afectará a todos los trabajadores de la empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adaptación de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Sayse, SA, de El Puerto de Santa María (Cádiz), durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1989, durante las 24 horas de los días mencionados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Recogida de basura:  
Servicio nocturno desde las 22 horas a 4,30 horas, 2 camiones con sus dotaciones completas, que cubrirán las necesidades estimadas por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Servicio extraordinario de feria:  
Servicio diurno de 7 horas a 13,30 horas, 1 camión brigada, con la dotación personal correspondiente.

Servicio de guarda:  
3 Guardas.

Servicio de mantenimiento:  
1 Mecánico.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 9 de mayo de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Linores (Jaén).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbana que a continuación se

relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Autobuses Urbanos de Linares, S.A.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	45 ptas.
Billete festivo	50 ptas.
Billete pensionista	26 ptas.
Billete escolares	30 ptas.
Bono-bus	39 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 8 de mayo de 1989, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga de Procecionaria del Pino (Thaumetopea Pity Schiff) para 1989.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29.6.81 (BOE 16.6.81), declaró la existencia oficial de la Procecionaria del Pino (Thaumetopea Pityocampa Schiff) y su tratamiento obligatorio.

Anualmente, el MAPA planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la citada plaga.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes y de acuerdo con el Convenio establecido entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la Agencia de Medio Ambiente y esta Consejería, para dar respuesta a las peticiones efectuadas por dichos organismos en los territorios por ellos administradas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de los términos municipales de Abruena, Alcontar, Bacares, Berja, Dalías, Escúllar, Félix, Fiñana, Gergal, Lónjar, Purchena, Serón, Tíjola y Velefique.

Provincia de Cádiz: Zonas de los términos municipales de Grazalema, Los Barrios y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Córdoba: Zonas de los términos municipales de Adamuz, Belalcázar, Cardeña, Córdoba, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obeja y Villaviciosa.

Provincia de Granada: Zona de los términos municipales de Baza, Güejar Sierra, Huéscar, La Puebla de Don Fadrique y Santa Fe.

Provincia de Huelva: Zonas de los términos municipales de Almonaster, Almonte, Aroche, Hinojos y Punta Umbría.

Provincia de Jaén: Zona del término municipal de Andújar.

Provincia de Málaga: Zonas de los términos municipales de Alcaucín, Alfarnaque, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alora, Alozaina, Antequera, Archidona, Ardales, Benahavis, Benalmádena, Campillos, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Casarabonela, Coín, Cómpeta, El Burgo, Estepona, Fara-ján, Fuente de Piedra, Humilladero, Istán, Jubrique, Júzcar, Málaga, Marbella, Mijas, Mollina, Monda, Nerja, Ojén, Salares, Sedella, Teba, Torremolinos y Yunqueros.

Provincia de Sevilla: Zonas de los términos municipales de Almadén de la Plata, Cazallo de la Sierra, Lora del Río y Aznalcóllar.

Artículo 2°. La técnica de tratamiento, consistirá en aplicación aérea mediante atomizadores rotatorios de una mezcla de producto inhibidor de crecimiento de orugas en formulación Ultra Bajo Volumen en 5 litros de Gas-oil por Hectárea, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.).

Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de las Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 8 de mayo de 1989, por la que se aprueba el Plan de obras de la comarca de interés general de la Comunidad Autónoma de mejoras de regadíos del Andarax (1ª fase).*

Por Decreto 21/1988 de 3 de febrero, se declaró de Interés General de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la Comarca de Andarax (Almería). Conforme previenen el artículo 3° del citado texto, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado el correspondiente Plan de Obras, procediendo ahora, y de acuerdo con el artículo 137.2 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre, la aprobación del mismo por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

### DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras para la mejora de regadíos de la Comarca de Andarax (Almería), 1ª Fase. La descripción de las obras según sus distintos clasificaciones aparece enumerada en el Anejo a esta Orden.

Segundo. 1. Los caminos, de acuerdo con la clasificación como obras de Interés General contenido en el Decreto 21/1988, de 3 de febrero, serán ejecutados y financiados íntegramente por la Comunidad Autónoma.

2. Las obras destinadas a la mejora de los regadíos tales como construcción de acequias, balsas, depósitos reguladores y ejecución de sondeos, conforme a su clasificación mediante el citado Decreto como obras de interés común, serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria directamente, debiendo reintegrar los beneficiarios el sesenta por ciento de las inversiones, o por los propios beneficiarios, si reúnen los requisitos establecidas por la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), y se acogen a lo en ella dispuesto, en cuyo caso gozarán de una subvención del cuarenta por ciento del total presupuestado por el proyecto.

Tercero. Por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria se dictarán las normas pertinentes para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 8 de mayo de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca